

LA NECESARIA AUTONOMÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL DERECHO SUSTANTIVO PARA JUZGAR Y SANCIONAR JURISDICCIONALMENTE POR CONFLICTOS ENTRE PARTICULARES

THE NECESSARY AUTONOMY OF HUMAN RIGHTS FROM SUBSTANTIVE LAW TO JUDGE AND SANCTION JURISDICTIONALLY FOR CONFLICTS BETWEEN INDIVIDUALS



Gabriel Alejandro Hernández Bernabé

Escuela Judicial del Estado de México

Recibido: 17/07/2022 Aprobado: 19/07/2022

RESUMEN

Con la reforma Constitucional de junio del 2011, se implementó la regulación de los derechos humanos como derechos fundamentales de los gobernados, estableciéndose como obligaciones del Estado, la protección, promoción y defensa de éstos en los diferentes niveles de gobierno. Este artículo, establece la importancia que reviste el exacto cumplimiento del ejercicio jurisdiccional en materia de derechos humanos para obtener una sanción judicial, con motivo de su violación entre particulares, encontrándose dentro de ellos, las personas físicas y las empresas, cuyo origen es la separación y autonomía del derecho sustantivo vigente de los derechos mencionados, para lograr obtener esa seguridad y certeza jurídica, en bien de los súbditos del Estado, con el debido ejercicio de las garantías constitucionales.

Palabras clave: autonomía, conflictos, derechos humanos, derecho sustantivo, jurisdicción, particulares.

ABSTRACT

With the Constitutional reform of June 2011, the regulation of human rights was implemented as fundamental rights of the governed, establishing as obligations of the State, the protection, promotion and defense of these at the different levels of government. This article establishes the importance of the exact fulfillment of the jurisdictional exercise in the matter of human rights to obtain a judicial sanction, due to its violation between individuals, being within them, the natural persons and the companies, whose origin is the separation and autonomy of the current substantive law of the aforementioned rights, in order to obtain that security and legal certainty, for the good of the subjects of the State, with the due exercise of constitutional guarantees.

Key words: *Autonomy, conflicts, human rights, substantive law, jurisdiction, individuals.*

Citación:

<http://orcid.org/0000-0001-7252-0687> / bernabe.ak@hotmail.com

<https://doi.>

1. INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos “son aquellos derechos y libertades de los que deben gozar los seres humanos para vivir una vida digna” (Delgado Carbajal, 2014). A pesar de ello, existen datos cuantitativos (Programa Nacional de Derechos Humanos, Guía Ciudadana, 2020-2024) que acreditan la crisis en derechos humanos que está atravesando México, por lo que resulta necesaria una adecuada política pública con la finalidad de establecer una estrategia a seguir basada en principios que deben abarcarse para lograr esa tutela jurídica requerida, sustentada en las obligaciones y deberes de las instituciones gubernamentales por medio del respeto por parte de las autoridades a los derechos humanos.

En este sentido, los derechos humanos se deben ejercer de acuerdo al mandato, para evitar incurrir en responsabilidad por parte del Estado por las violaciones a éstos, toda vez que están sustentados en concepciones de derecho natural; son objeto de exigencia por medio de las figuras jurídicas del ombudsman en procedimientos no jurisdiccionales como los que se tramitan ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como las quejas, recomendaciones, entre otros. Estas formas de instar son insuficientes para poder obtener un absoluto respeto y prevención de afectaciones entre los particulares, encontrándose dentro de éstos, tanto las personas físicas como las empresas.

Lo anterior, debido a que las instituciones mencionadas se limitan a llevar a cabo las investigaciones correspondientes de oficio o a petición de parte, cuando se ven afectados derechos humanos, dictando resoluciones encaminadas hacia los gobiernos, autoridades y servidores públicos, para que se dé cumplimiento a puntos recomendatorios preventivos y resarcitorios de derechos humanos, sin embargo, el ejercicio de su potestad no tiene vínculos coercitivos o vinculatorios con las personas físicas ni con las empresas cuando han cometido las violaciones a los derechos mencionados, culminando con la ausencia de resoluciones jurisdiccionales que armonicen sanciones desde un análisis y perspectiva de los derechos humanos que contemple

sentencias condenatorias y reparatorias.

Se abordarán los antecedentes que reflejan la crisis en derechos humanos por la que está atravesando nuestro país, analizándose una política pública con base en los derechos en cita, con el correspondiente ejercicio de las obligaciones y derechos que tiene la autoridad gubernamental, con fundamento en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reflejándose en la responsabilidad que sustenta cuando se dan violaciones a los mismos, recurriendo para la sustanciación de las controversias surgidas entre particulares, a los órganos protectores de derechos humanos, para culminar en la necesaria separación de los derechos en comento del derecho sustantivo en los procesos jurisdiccionales.

2. CRISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

México actualmente enfrenta una crisis en cuanto a los derechos humanos por que se generan dentro de los núcleos poblacionales circunstancias como desigualdad, pobreza, discriminación, violencia e impunidad para lograr la obtención de un verdadero y eficiente acceso a la justicia gozando y ejerciendo sus derechos humanos.

“Los efectos de esta crisis se expresan en dos vertientes. Por un lado, la pobreza generalizada y las extensas desigualdades sociales producto de la implementación irresponsable de políticas neoliberales y, por el otro, la creciente inseguridad y violencia que han provocado un aumento desmedido en el número de víctimas de violaciones graves de derecho humanos” (Programa Nacional de Derechos Humanos, 2020-2024).

Las vertientes citadas surgen como consecuencia de una errada política de las instituciones gubernamentales que no han tenido el suficiente conocimiento y experiencia para evitar los problemas mencionados, ya que se centraron únicamente en tratar de mantener

el equilibrio y la estabilidad económica sin resultados objetivos, dejando de lado a los ciudadanos del Estado, originándose como consecuencia una profunda desigualdad, porque la concentración de la riqueza se ubicó solamente en un número reducido de personas generando con ello una absoluta discriminación.

“El modelo de Estado neoliberal en las administraciones del pasado, dieron como resultado los 52.4 millones de personas (41.9% de la población) en situación de pobreza registradas en 2018, de las cuales 9.3 millones estaban en situación de pobreza extrema y 43.1 millones en pobreza moderada.” (Programa Nacional de Derechos Humanos, 2020-2024).

Otro de los factores que provocó la crisis de los derechos humanos en México fue la emergente política pública de combate al crimen organizado, donde se sumaron esfuerzos para proteger el uso excesivo de la fuerza pública tratando de eliminar a los líderes de los cárteles criminales, sin que fuera su objetivo, que se aumentara la violencia por parte de este sector de la población en agravio de la sociedad, como una forma de advertencia y recriminación al gobierno por las acciones militares implementadas en su contra.

“La expresión más clara de la violencia se encuentra en el incremento del número de homicidios. Del 2000 al 2018, se registraron 349,670 homicidios, de los cuales 80% se concentró en el periodo de 2007 a 2018. La violencia ha crecido tanto en nuestro país que en 2018 se cometieron cuatro veces más homicidios que en 2007, situación que representa un incremento del 303%.” (Programa Nacional de Derechos Humanos, 2020-2024).

La constante violación a derechos humanos por parte de personas pertenecientes a los grupos criminales y la impunidad de dichos actos al no ser sancionados de manera fehaciente por parte del Estado originó la desconfianza en las instituciones públicas de procuración y administración de justicia por parte de los gobernados.

En cuanto a las personas desaparecidas “hasta marzo de 2020 se tenía registro de más de 60 mil personas desaparecidas o no localizadas y se contabilizaban más

de 3 mil fosas clandestinas” (Programa Nacional de Derechos Humanos, 2020-2024).

Otro factor para la generación de la crisis de los derechos humanos en nuestro país es la violencia contra las mujeres, desembocando en la violencia feminicida. “Entre 2015 y 2019 se registraron 3,628 feminicidios y sólo en enero de 2020 se contabilizaron 72 casos más. Junto con el feminicidio existen otras formas de violencia y explotación, como es la trata de personas, donde las niñas y mujeres representan el 85% del total de las víctimas de este delito” (Programa Nacional de Derechos Humanos, 2020-2024).

Esto ha sido el resultado de una falta de previsión, seguimiento y atención en cuanto al desarrollo de políticas gubernamentales que se encarguen de generar acciones reales que se ubiquen en las víctimas de los delitos que se han mencionado, pudiéndose citar como causas que son responsabilidad del Estado para la atención, seguimiento y sanción correspondiente las siguientes: “1. La fragmentación de normas, instituciones y programas que impiden dar una respuesta articulada como Estado mexicano. 2. Las limitadas capacidades presupuestarias y de cobertura para la atención de los múltiples requerimientos, rezagos y desigualdades. 3. Las limitadas herramientas técnicas de las personas servidoras públicas en materia de derechos humanos. 4. La escasa capacidad institucional para la promoción y protección de los derechos humanos” (Programa Nacional de Derechos Humanos, 2020-2024).

De lo anterior se desprende la necesidad de renovar las acciones protectoras del Estado en favor de los derechos humanos, a través de renovadas actividades considerando siempre a los derechos en cita como una instancia gubernamental de carácter primordial.

3. LOS DERECHOS HUMANOS COMO POLÍTICA PÚBLICA EN MÉXICO

Los derechos humanos son inherentes a los seres humanos desde su nacimiento y durante su vida, circunstancia que trae consigo la generación de obligaciones

por la autoridad encargada del respeto y protección de estos con la finalidad de que se puedan ejercer de manera libre en términos de la dignidad humana.

“El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) obliga a los Estados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. El marco jurídico sobre el cual se fundan las obligaciones del Estado y se definen los estándares nacionales e internacionales en materia de protección de derechos humanos, se enmarca dentro de la noción de *corpus iuris* de los derechos humanos” (Programa de Derechos Humanos del Estado de México, 2017).

El Estado mexicano basa los derechos humanos en un marco conceptual reflejado en un cuerpo normativo de naturaleza internacional enfocado hacia la protección de éstos. “Constituye una perspectiva que concibe los derechos humanos de manera integral y representa una nueva concepción sobre las obligaciones estatales respecto de los derechos humanos, en tanto trata no sólo de reconocer y garantizar un conglomerado de derechos con énfasis distintos con una relación particular entre ellos, sino de apropiarse en la acción estatal la dinámica del funcionamiento de los derechos humanos” (Programa de Derechos Humanos del Estado de México, 2017).

Las personas titulares de los derechos humanos, así como de los correspondientes deberes de protección, pueden tener acceso ante las instancias estatales haciendo válidas sus pretensiones con la finalidad de que el Estado cumpla con sus obligaciones de respaldar y proteger los derechos humanos en beneficio de la ciudadanía.

El enfoque de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos “debe contener como principios los siguientes: La materialización real de los derechos, la especial atención a grupos marginados o vulnerables, la interdependencia e integridad de todos los derechos, la participación activa de los titulares de los derechos, la rendición de cuentas de los titulares de deberes”

(Programa de Derechos Humanos del Estado de México, 2017).

Por lo expuesto, el gobierno requiere generar acciones de planeación, ejecución y evaluación del respeto y protección de los derechos humanos con base en normas y criterios de carácter internacional tomando en consideración la disponibilidad con que se cuente en relación a servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos para hacer válidos los derechos en comento. De igual forma, es necesario contar con accesibilidad reflejada como gestión institucional para que todas las personas físicas puedan acceder a éstos sin discriminación alguna. Lo anterior estaría incompleto si no se toma en consideración que los servicios que se presten por parte de las autoridades tienen que ser de calidad en cuanto al cumplimiento de los requerimientos correspondientes para llegar al fin de protección y garantía, sin omitir el hecho de la flexibilidad para poder ser modificado o reformado un determinado derecho humano de acuerdo a la adaptación que se necesite conforme a las necesidades respondiendo a contextos culturales y sociales, para culminar de esta forma en la aceptación de dichos derechos por parte de los gobernados.

Los derechos citados regulan el ejercicio y el respeto a la dignidad humana en todos los aspectos de la vida diaria, imponiendo límites al ejercicio del poder al estar debidamente regulados en un cuerpo colegiado de normas.

Tienen que estar reconocidos en las constituciones, legislaciones y normas de cada país o Estado con la finalidad de tener como consecuencia la correspondiente obligatoriedad jurídica que implique la protección de éstos en favor de los ciudadanos. Corresponden a todas las personas sin variación de sexo, origen, costumbres, idioma, color de piel, preparación académica, ejercicio laboral, lugar de radicación, profesión de fe o cualquier otra característica.

Su respeto corresponde a las instituciones gubernamentales, servidores y servidoras públicas que laboran en éstas, al igual que a las empresas, las

personas físicas, entre otros, siendo éste de manera voluntaria en primer término y en caso contrario, será a través del ejercicio jurídico del Estado a través de las instancias previamente establecidas y reguladas para su eficaz ejercicio.

Derivado de lo anterior, los derechos humanos se encuentran debidamente regulados y protegidos por normas de carácter internacional, así como por organismos implementados para tal efecto, aunado a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa claramente la obligación de todas las autoridades gubernamentales en todos los niveles de gobierno, el deber de garantizar, proteger y sancionar las violaciones a derechos humanos que se lleguen a cometer, por lo que se considera indispensable la necesidad de la existencia de mecanismos fehacientes jurisdiccionales de resolución de conflictos de dicha naturaleza, con la finalidad de satisfacer el derecho violado cuando esto se ha suscitado no solamente entre las autoridades y los gobernados, sino también cuando este problema se origina entre personas particulares o las empresas, dotándose de plena autonomía a los derechos humanos de los derechos sustantivos vigentes.

Al ser los derechos en análisis causa de atención y protección por parte del Estado, éste tiene obligaciones y deberes que cumplir en beneficio de los gobernados, mismos que se hacen valer como se expone a continuación.

4. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Con la reforma constitucional de junio del 2011, “en materia de derechos inherentes a la persona, el Estado nacional de derecho transitó a un Estado constitucional y democrático basado en el reconocimiento, respeto, protección y satisfacción de los derechos humanos” (Delgado Carbajal, 2014), por lo que resulta necesario estudiar las obligaciones y deberes que corresponden a las autoridades para la preservación de los derechos humanos, tal y como se refiere a continuación.

4.1 Obligaciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo primero, las obligaciones de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022). En este sentido, se entrará al análisis correspondiente de cada una de las obligaciones citadas.

a) Promover

Está enfocada hacia el conocimiento de los gobernados de una cultura de derechos humanos, a través de diversos procedimientos e instancias gubernamentales, trascendiendo del ámbito jurídico hacia el campo de acción de la educación, con la finalidad de crear una conciencia social de respeto y exigencia de los derechos humanos.

Se considera conveniente la correspondiente acumulación o compilación de normas, con la finalidad de darlas a conocer a la población, sea en su carácter de servidores públicos de tipo judicial, legislativo y ejecutivo, así como en los tres sectores, federal, estatal y municipal o de personas físicas o morales.

b) Respetar

El respeto consiste en “cumplir directamente la norma establecida, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación. Esto es así, debido a que el ejercicio de la función pública tiene límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado” (Delgado Carbajal, 2014).

Por lo anterior, no es procedente interferir en el goce de los derechos humanos, ni ponerlos en riesgo, contrario a ello, es indispensable llevar a cabo actividades de naturaleza positiva con el fin de que se puedan materializar de una forma plena, por lo que el Estado asumirá el compromiso regulado en las normas por medio de sus gobernantes y en la potestad de poder y competencia que los envuelve, en un ejercicio reflexivo y abstenerse de cometer actos que vayan en contra de los derechos humanos de las personas.

c) Proteger

La protección de los derechos humanos nace a partir de la restricción al ejercicio de la facultad punitiva estatal. Entre las actividades a realizar por las instituciones de gobierno se encuentran acciones de cumplimiento, mismas que pueden tener la naturaleza de positivas o negativas. En relación con las primeras, el Estado, evitará violaciones a derechos humanos por parte de entidades públicas o entes privados.

En este sentido, el Estado acciona para responder a una posible violación de derechos humanos, a través de los organismos existentes en materia de derechos humanos, como lo es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a nivel federal o en el caso del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dependencias públicas de las cuales se profundizará con posterioridad en el desarrollo de este artículo.

En cuanto a las acciones negativas de cumplimiento, es preciso señalar que aumentan la crisis que vive nuestro país, ya que generan desapariciones forzadas, masacres, ejecuciones y tortura.

d) Garantizar

“Implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos” (Delgado Carbajal, 2014).

“El Estado debe adoptar medidas activas, incluso acciones positivas en favor de grupos vulnerables, para que todos los sujetos de los derechos tengan la oportunidad de disfrutar de ellos cuando no puedan hacerlo por sí mismos” (Carbonell, 2014).

De lo anterior, el Estado generará acciones referentes a que las personas sujetas a su gobierno y jurisdicción gocen del disfrute y correspondiente ejercicio de sus derechos y libertades, llevando a cabo actividades necesarias para hacer a un lado cualquier obstáculo existente que conlleve a que los

ciudadanos no puedan disfrutar de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Estado requiere tener un adecuado control de las instituciones gubernamentales y un eficiente logro de dichos derechos por medio de su disfrute y la obligación de reparar en el caso de cometerse violaciones, por lo que los derechos humanos se ejercerán sin actos discriminatorios o preferencia alguna y para ello se requieren presentar, gestionar y culminar iniciativas de ley que tengan como finalidad el reconocimiento en los diferentes ordenamientos jurídicos que pasen por los procedimientos legislativos, todos y cada uno de los derechos humanos, adecuando dicha normatividad en el sentido de procurar que no vayan en contra de las disposiciones internacionales, ya que no deben ser contradictorias a dichos instrumentos jurídicos, y el Estado adoptará medidas que precisamente puedan hacer que se cumplan las disposiciones extraterritoriales, en éste sentido, “los Estados deben modificar el ordenamiento jurídico interno en la medida necesaria para dar efectividad a las obligaciones dimanantes de los tratados en los que sea parte” (Carbonell, 2014)

4.2 Deberes

El artículo primero constitucional establece en su artículo primero, párrafo tercero que “el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022).

De la lectura del dispositivo constitucional mencionado se desprenden los diferentes deberes en materia de derechos humanos inherentes a la nación mexicana, siendo los siguientes:

a) Prevenir

Partiendo del hecho de que la prevención significa la “preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa” (Diccionario Porrúa de la Lengua Española, 2001).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que:

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. (Carbonell, 2014)

En este orden de ideas, antes de que sucedan las posibles violaciones a derechos humanos tienen que prevenirse. Las autoridades se abstendrán de violentar derechos humanos de las personas, ya sea por acción u omisiones, haciendo la correcta difusión de los derechos humanos entre los individuos en los diferentes estratos sociales, de una manera en que sean absolutamente conocidos por todos los integrantes de un núcleo social, la correspondiente regulación de los derechos humanos. El ejercicio de la prevención necesita iniciarse desde el ámbito laboral, escolar y familiar para lograr el conocimiento de los derechos humanos en la generalidad de la población y con base en ello, evitar transgresiones a los mismos.

Como recomendaciones de carácter preventivo de acuerdo con la experiencia que se tiene en el ejercicio profesional en la protección de los derechos humanos, se pueden señalar las siguientes:

- Llevar a cabo una serie de capacitaciones, pláticas, cursos, talleres, impartición de diplomados, especialidades a todos los servidores públicos de la entidad, con la finalidad de que, en el correspondiente ejercicio de sus funciones y atribuciones, se conduzcan con el debido respeto a los derechos humanos de la ciudadanía a la cual sirven y que, en su actuación como personas privadas en el conglomerado social, participen siempre a la luz de los derechos humanos evitando abusos entre iguales. Lo anterior, es porque entre más

información se genere en el campo del servicio público y se encuentren más preparados en el conocimiento de los derechos humanos, así como su protección y sanción, las personas que ejercen actividades laborales evitarán cometer violaciones a los mismos.

- La instauración de procedimientos administrativos disciplinarios que se encarguen de investigar y sancionar de manera administrativa o penal dentro de las dependencias públicas a los funcionarios que incurran en la violación de los derechos humanos, sirviendo lo anterior como advertencia, ya que cuando un servidor público conoce de la existencia de éstos ejercicios de jurisdicción a través de órgano de control interno, se conducirá en sus labores en apego a los derechos humanos y en caso contrario, existirán sanciones que puedan culminar desde una amonestación, a una destitución del cargo.
- El acceso a la información pública gubernamental y la política pública de transparencia, ya que, a través de ellas, se permite detectar áreas de riesgo para la tutela de los derechos humanos, porque se dan a conocer informaciones relacionadas con la existencia de procedimientos administrativos disciplinarios de responsabilidad, que puedan conocerse por medio de documentos públicos que sean de interés general, así como de circulares, notificaciones, etc.

b) Investigar

En cuanto a la investigación, el Estado se abocará a la búsqueda de la verdad de los hechos ocurridos violatorios de derechos humanos, siendo necesario que las instituciones públicas competentes se encarguen de reaccionar ante una posible violación a dichos derechos, partiendo de una correcta investigación para poder encontrar a los posibles responsables y que éstos sean sancionados por las autoridades correspondientes por tal motivo, se requiere la existencia de dependencias públicas que se encarguen de iniciar las investigaciones tanto de oficio como a instancia de parte interesada por medio de una denuncia o queja. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado:

El Estado está, por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se reestablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. (Carbonell, 2014)

d) *Sancionar y reparar*

La sanción implica “la pena que la ley establece para el que la infringe” (Diccionario Porrúa de la Lengua Española, 2001 p.684). El Estado necesariamente tiene que decretar una sanción a quienes infringen las normas de derechos humanos, señalando en dicha resolución la imposición de la pena a lugar, incluyéndose como consecuencia de dicha acción disciplinaria lo referente a la reparación, siendo éste “el término genérico que comprende las distintas formas cómo un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido” (Carbonell, 2014).

La reparación de las violaciones de derechos humanos se realizará con motivo del acto ilícito que produjo la violación de dichos derechos. La reparación será congruente e idónea, es decir, las medidas reparatorias estarán acordes con el daño causado por la violación. Será de carácter integral, podrá consistir en la restitución de los derechos vulnerados, en tratamientos médicos para recuperar la salud física de la víctima afectada, en la obligación del Estado de nulificar medidas administrativas, en la devolución de la honra o de la dignidad que fueron ilegítimamente despojadas de la persona que sufrió la violación en sus derechos humanos, la no repetición de los hechos reclamados, o el pago de una indemnización económica.

5. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS ENTRE PARTICULARES

En el extranjero no existe obligación por parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para

penalizar una conducta cometida bajo el amparo de una determinada rama del derecho, penal, civil o familiar, que se le sancione en ejercicio de esa naturaleza sustantiva por violaciones a derechos humanos, ya que únicamente se enfoca a la reparación de los daños ocasionados y la afectación de otra materia del derecho está sujeta al ejercicio de otras jurisdicciones.

Puede existir una responsabilidad por parte del Estado, teniendo como sustento lo preceptuado por la Convención Americana de Derechos Humanos, misma que se ha pronunciado de la siguiente manera: “la responsabilidad internacional de los Estados surge en el momento de la violación de las obligaciones generales, de carácter *erga omnes*, de respetar y garantizar las normas de protección consagradas en los artículos 1.1 y 2 del aludido instrumento internacional”. (Medina Ardilla, s.f.).

Los derechos humanos se respetarán bajo la potestad general tanto por las autoridades como por las personas físicas como las empresas. También se considera responsabilidad del Estado por actos de particulares, cuando no tiene la adecuada prudencia o la debida diligencia precautoria para generar acciones que puedan prevenir precisamente el que los gobernados afecten a otros ciudadanos miembros de la nación mexicana.

La responsabilidad estatal se genera en estos casos de dos diferentes formas, la primera de ellas es cuando la afectación a los derechos humanos provocada por los particulares no pudo ser prevenida por el Estado a pesar de que se tenía el conocimiento de que pudiera darse el supuesto riesgo y éste pudiera ser de naturaleza cierta, inmediata y determinada. La obligación mencionada está sujeta a la condición de que efectivamente se cuente con el conocimiento de una determinada situación de riesgo y que éste se considere como real y que pueda materializarse inmediatamente. También se da la responsabilidad del Estado cuando las afectaciones a los derechos humanos son consecuencia precisamente de que el Estado ha realizado acciones delegatorias de su potestad gubernamental en favor de particulares en ejercicio de sus servicios públicos.

En este sentido, cuando el Estado cede o subroga en favor de los particulares un servicio público y se producen las afectaciones a derechos humanos en el ejercicio de dicha prestación, las autoridades no se libran de su responsabilidad, por el hecho de que tienen la obligación y el deber de regular y sobre todo vigilar el cumplimiento del servicio prestado, sin embargo, al concederles atribuciones que de pleno derecho no tienen en un principio, se obtiene una corresponsabilidad de parte de las autoridades gubernamentales en agravio de la ciudadanía.

En este orden de ideas, existe responsabilidad del Estado en aquellas ocasiones en las cuales se genera una complicidad al tolerar, permitir o estar de acuerdo en las acciones que se llevan a cabo en agravio de otras personas cuando son provocadas precisamente por otro núcleo social de naturaleza privada. Como ejemplo de lo anterior, se mencionan los casos en los cuales se llegan a establecer grupos de personas que pueden proporcionar apoyo al gobierno, que han surgido en algunos estados de la república mexicana, como es el caso de Michoacán y Guerrero, (Guerra Manzo, 2015), con la finalidad de evitar acciones o afectaciones en contra de otros grupos armados o violentos. Cuando estos grupos ejercen actos de autoridad disfrazándose en el apoyo al Estado o para defenderse, llegan a generar abusos e incluso afectar derechos humanos por lo que, al permitirlo, la autoridad entra en una total aquiescencia.

6. ÓRGANOS PROTECTORES DE DERECHOS HUMANOS

A nivel internacional como en el ámbito nacional, se ha generado la creación de organismos institucionales que se encarguen de la protección sustantiva o material de los derechos humanos, encontrándose dentro de ellos, por citar algunos, los siguientes:

a) *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*

El Sistema en comento se compone por dos organismos defensores de los derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos surgió con

la finalidad de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, a través de mecanismos cuyo objetivo es el conocer determinados asuntos de peticionarios que se consideran víctimas de violaciones a derechos humanos en aquellos casos en los cuales su propio país les ha negado o reconocido dichos derechos vulnerados. Emite resoluciones como informes, conclusiones y recomendaciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un órgano jurisdiccional de protección de derechos humanos, cuyo objetivo central es el sancionar después del procedimiento correspondiente, a los Estados responsables de violaciones a derechos Humanos. Nuestro país reconoció la competencia de la Corte a partir del año de 1998. “Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (Cortes, 2019).

México determinó que el ejercicio de la competencia y jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sea de carácter vinculatorio tanto en los procedimientos como en las sentencias resueltas con efectos generales. En los primeros el Estado mexicano debe cumplir y aplicar la sentencia en situación de cosa juzgada, emitida por la autoridad jurisdiccional internacional mencionada, quien a su vez se encargará de supervisar el total cumplimiento de la resolución en cuanto a las reparaciones que se ordenen. En el segundo supuesto, México, al ser parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al dictarse una sentencia con efectos generales vinculantes, está obligado a respetar y hacer cumplir por medio de sus autoridades la resolución citada, bajo el control de convencionalidad, el cual “es una obligación de las autoridades estatales y su ejercicio compete, sólo subsidiaria o complementariamente, a la Corte Interamericana cuando un caso ha sido sometido a su Jurisdicción” (Cortes, 2019).

b) Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En el Estado mexicano, existe a nivel nacional la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya competencia se ejerce en todo el territorio nacional para conocer y resolver controversias que dan origen a quejas interpuestas por presuntas violaciones a derechos humanos en las que se encuentran inmiscuidas autoridades y servidores públicos de carácter federal, con la única excepción de los funcionarios que forman parte del poder judicial de la Federación. “Corresponderá conocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas” (Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1992).

c) Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

En el Estado de México, existe la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, organismo que dentro de sus atribuciones se encuentra la del “control de los actos de autoridad que conculcan los derechos humanos y debe servir para vigilar permanentemente los sistemas de procuración e impartición de justicia, para brindar a las personas la seguridad que les permita vivir libremente en sociedad, teniendo garantizadas sus libertades e igualdad jurídica, generando el clima necesario de tolerancia y respeto a la dignidad de las personas, previniendo y sancionando las conductas que lesionen su dignidad” (Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2008).

Tomando en consideración que el Estado es responsable a través de sus acciones u omisiones en cuanto a la prevención y sanción de violaciones a derechos humanos entre particulares, resulta adecuado hacer una separación entre los derechos humanos y el derecho sustantivo que está protegido por el derecho vigente, partiendo del análisis de su correspondiente relación.

7. LA RELACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CON EL DERECHO SUSTANTIVO POR VIOLACIONES ENTRE PARTICULARES

En México y en la sociedad mexiquense, se generan controversias en las cuales una persona afecta a otra en sus derechos sustantivos, ya sea de naturaleza civil, familiar, penal, mercantil, entre otros, sin embargo, también se encuentran en controversia derechos humanos que no fueron respetados por unas o por otras.

“Respetar los derechos significa, esencialmente, no violar los derechos de los otros, sencillamente, no dañar” (Bilchitz, 2010). Esas obligaciones del respeto a los derechos humanos no solamente se encuentran enfocadas hacia las autoridades, sino que se hace extensiva hacia los particulares entre sí, en los núcleos familiares, educativos, laborales, y también se contemplan a las empresas. Todos los ciudadanos de un Estado deben tener la garantía de poder contar con un aparato gubernamental que pueda protegerlos de las violaciones a los derechos humanos. En nuestro país los tribunales ya están previamente establecidos, para que aquella persona que pretenda hacerse justicia pueda acudir en exigencia de ese derecho a hacerlo válido ante las instancias jurisdiccionales y administrativas que correspondan.

Esa facultad de tutela por parte del Estado está sustentada en la protección del derecho sustantivo del que gozan los accionantes, denunciante, querellantes y rigen su actuación en los diferentes procedimientos institucionales previamente establecidos con el fin de pretender lograr la satisfacción a las demandas sociales que se les lleguen a presentar por parte de los solicitantes.

A pesar de la existencia de los derechos a exigir, no es suficiente la previa regulación de los derechos sustantivos, los cuales se refieren precisamente a esas facultades descritas en la doctrina, en criterios, principios contemplados en normas de diferente naturaleza, según sea la materia para resolver y que se pretendan hacer válidos por medio de las normas de carácter adjetivo, las cuales pueden precisar sanciones y ejecuciones de éstas.

Cuando un individuo afectado en su persona o en su patrimonio solicita la intervención del Estado en espera de la procuración y administración de justicia, demanda en ejercicio del derecho sustantivo que lo protege, las pretensiones correspondientes de acuerdo a la naturaleza jurídica de dicho derecho positivo vigente y a consecuencia de ello, en términos de los principios de congruencia y exhaustividad que rigen los procesos, el juzgador se abocará a lo solicitado por las partes en contienda dictando sentencia con base en el derecho sustantivo invocado.

En las controversias en las cuales además de la afectación del derecho sustantivo se ven violados derechos humanos no se genera resolución alguna que resuelva el conflicto en cuanto a la afectación de dichos derechos, la sentencia se constriñe a juzgar únicamente respecto al derecho sustantivo, ya que si la afectación del derecho se manifiesta en la materia penal, las normas aplicables en dicha área del derecho, se limitan a investigar la conducta que dio origen al ilícito penal y previo procedimiento se busca el castigo que el Estado imponga al sujeto activo del delito de acuerdo al catálogo de penas, pero no se juzga con perspectiva de derechos humanos, ya que se castiga al infractor de acuerdo al delito cometido, pero no se establece una reparación integral con base a los estándares de derechos humanos, es decir, en la sentencia no se establecen medidas de restitución, rehabilitación, compensación económica, satisfacción y garantías de no repetición.

Sucede lo mismo en la materia administrativa, civil, familiar, mercantil etc., en donde se pueden llevar a cabo violaciones a los derechos humanos, por citar algunos ejemplos, como el derecho a la dignidad de la persona, a no ser intimidado, a la igualdad de oportunidades, a no ser discriminado, a la propiedad, a la posesión, entre otros, sin embargo, los procesos judiciales que se llevan a cabo se limitan únicamente a resolver respecto al derecho subjetivo y sustantivo que legitima su acción, condenando a hacer, a dar o en su caso a no hacer, pero dicha resolución es limitativa, por no extenderse a la protección del derecho humano directamente afectado y establecer una reparación de carácter integral en la decisión judicial.

En este sentido, se considera que al no existir una plena y total autonomía de los derechos sustantivos que originan las controversias jurisdiccionales, separándose absolutamente de los derechos humanos afectados entre los particulares, trae como resultado, que no existan tribunales previamente establecidos que se encarguen de garantizar y proteger los derechos humanos de los particulares, cuando éstos han sido afectados por otro ciudadano, a través de un procedimiento legislativo que se encargue de establecer los derechos sustantivos y procesales que se deben de cumplir para poder sancionar en un determinado momento al infractor de los derechos humanos y sobre todo que ordene jurisdiccionalmente la reparación integral de las violaciones que se cometan.

Por otra parte, con relación a las empresas transnacionales, en gran medida estas generan fuentes de desarrollo en aquellos países en los cuales llevan a cabo las actividades que son motivo de su instalación, sin embargo, también originan impactos de carácter negativo en cuanto a los derechos humanos como el acceso a la tierra, los derechos culturales, el derecho a la alimentación, al agua, a la salud, a la vivienda adecuada y a los derechos laborales.

Se cometen violaciones a los derechos humanos de las personas con la elaboración de tóxicos, desechos que llegan a contaminar el medio ambiente y por consecuencia, la salud de los particulares, y al no existir una reglamentación sustantiva y adjetiva en materia de derechos humanos que permita hacer el reclamo jurisdiccional, quedan impunes las sanciones a que habría lugar y en consecuencia de ello, los afectados o afectadas se encuentran en total estado de indefensión jurisdiccional.

Se dan violaciones relacionadas con el medio ambiente en agravio de particulares y solo existen recomendaciones por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, citando por ejemplo la Recomendación 99/1991, en la que se logró demostrar la participación de una empresa privada que producía plaguicidas y fertilizantes trayendo como consecuencia la violación a los derechos humanos en relación al medio ambiente y a la salud, “hubo un incendio en la

empresa, en Veracruz, los bomberos al intentar apagar el fuego con agua, sin ser alertados de lo contraproducente de hacerlo de esa manera, generó la contaminación de un río y la intoxicación de alrededor de 300 personas” (Guadarrama López, 2019).

En 1995, se dictó la Recomendación 157/1995 por violación al derecho humano a la propiedad, por la construcción de un poliducto por parte de PEMEX, que afectó a un grupo de personas en Veracruz. En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no tiene fuerza coercitiva sobre las empresas para hacer cumplir coactivamente sus determinaciones, de ahí que deben existir mecanismos de carácter legal que regulen los conflictos de las empresas en temas de derechos humanos, garantizando procedimientos y procesos de investigación en aquellos casos en los cuales se denuncien violaciones a los derechos humanos, así como hacer valer los correspondientes recursos y medios de impugnación y sanciones cuando así se requiera.

Es necesario contar con mecanismos judiciales y no judiciales para mejorar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas en cuanto al respeto de los derechos humanos, no causando daños, requiriendo de protocolos para contribuir a evitar la violación de los derechos humanos por abusos de terceros con quienes tienen algún tipo de acercamiento. Los Estados tienen la obligación de proteger y ayudar o apoyar a quienes han sido privados de sus derechos fundamentales y que hacen referencia a los intereses más vitales de los individuos.

En aquellos acontecimientos en los cuales una violación de derechos humanos se demuestra en flagrancia y ha sido generada de manera reiterativa y prolongada y a causa de ello ha sido denunciada la empresa matriz o también en el país de origen, trae como consecuencia, plantear y fincar una responsabilidad jurídica por parte de la empresa en comento, sin embargo, difícilmente sucede esta circunstancia.

Cuando se denuncia y se pierde un caso ante los tribunales, no se ha perdido la defensa de los

derechos humanos, ya que puede generarse la situación de que, por ser mediático, se atraiga la atención de la opinión pública y se generen debates en materia de derechos humanos, ocasionándose la revisión de la correspondiente legislación aplicable al caso en concreto que no contemplan las violaciones a derechos humanos.

Resulta claro regularizar juicios que resuelvan controversias en materia de derechos humanos contra empresas con motivo de violaciones a derechos humanos. Lo anterior, como una medida estratégica para impulsar un cambio en los diversos sistemas judiciales para que se valore la protección y defensa de los derechos humanos. “La reparación debida a la víctima es un derecho consagrado en el derecho de los derechos humanos y en el derecho internacional humanitario” (Aguilar Caballo, 2009).

8. CONCLUSIONES

En México no se ha afianzado la cultura por el respeto a los derechos humanos, tal y como se desprende de la crisis que actualmente se vive a consecuencia de los delitos que se cometen y que se refleja en datos cuantitativos, exponiendo las limitaciones para el conocimiento y resolución de los conflictos generados en derechos humanos.

El Estado ha omitido la implementación de políticas de gobierno que propaguen la protección de los derechos humanos, así como su correspondiente sanción administrativa y jurisdiccional cuando han sido violados.

Los organismos protectores de derechos humanos en el Estado mexicano no establecen procedimientos de sanción jurisdiccional hacia los particulares cuando han cometido violaciones a derechos humanos.

Los procesos jurisdiccionales vigentes son insuficientes ya que no contemplan procedimientos de derechos humanos, y se limitan a resolver únicamente sobre el derecho sustantivo motivo de la controversia.

Es procedente la creación de mecanismos fehacientes jurisdiccionales de resolución de conflictos de derechos humanos para satisfacer el derecho violado entre particulares.

Es necesaria la separación del derecho sustantivo material de los derechos humanos, ya que éstos deben regirse de manera autónoma para tener una propia forma de resolución y condena respecto a la reparación integral.

Deben regularse tanto el derecho sustantivo como el derecho adjetivo de los derechos humanos, haciendo la publicación correspondiente con la finalidad de que se contemple su obligatoriedad.

REFERENCIAS

- Aguilar Cavallo, G. (2009). La reparación civil en casos de violaciones a los derechos humanos y la imprescriptibilidad de la acción civil: estudio de casos. *Revista de Derecho del Estado*, 22. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/478>
- Bilchitz, D. (2010). El marco Ruggie: ¿una propuesta adecuada para las obligaciones de derechos humanos de las empresas. *Sur-Revista Internacional de Derechos Humanos*, 7(12). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/42.pdf>.
- Carbonell, M. (s.f.). *Teoría de los derechos humanos y del control de convencionalidad*, Quinta Edición, México: Editorial Centro de Estudios Carbonell.
- Delgado Carbajal, B. F. (2014). *Reforma constitucional en derechos humanos el impacto en la impartición de justicia local*, México: Editorial Flores.
- Diccionario Porrúa de la Lengua Española (2001). México: Editorial Porrúa.
- Gobierno de México (2014). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Gobierno de México (2017). Programa de Derechos Humanos del Estado de México. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/sep047.pdf>
- Gobierno de México (s.f.). Programa Nacional de Derechos Humanos, Guía Ciudadana, 2020-2024. http://derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/PNDH/Documentos/GUIA_CIUADADANA.pdf
- Gobierno de México. (1992). Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf
- Gobierno de México. (2008). Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/921#:~:text=Objeto%3A%20Establecer%20las%20bases%20para,Humanos%20del%20Estado%20de%20M%C3%A9xico>.
- Guadarrama López, E. (2019). *Cultura y práctica empresarial del respeto a los derechos humanos*. México: Editorial Programa Empresas y Derechos Humanos.
- Guerra Manzo, E. (2015). Las autodefensas de Michoacán. Movimiento social, paramilitarismo y neocaciquismo. *Política y Cultura*, 44. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422015000200002
- Medina Ardilla, F. (s.f.). *La responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano*, Ministerio de relaciones exteriores de Colombia. (s.d.). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26724.pdf>
- Sánchez Vázquez, R. (2003). *Metodología de la ciencia del derecho*. México: Editorial Porrúa.